

**INFORME N° 002-2024-ME-DREP-DUGELEC.**

**A** : Prof. **NORKA BELINDA COORI TORO.**  
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO.  
**DE** : **HLTTER MIRAVAL CONDORI.**  
ABOGADO I – ASESOR LEGAL.  
**ASUNTO** : Informe documentado.  
**REFERENCIA** : Carta N° 008-2024-CGR-GRDS-DREP/ST-PAD.  
Memorándum N° 0132-2024-ME/DREP-DUGELEC/D.  
Denuncia Administrativa.  
**FECHA** : Ilave, 03 de mayo del 2024.

---

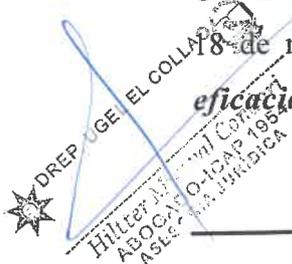
Mediante el presente y estando a lo requerido por su Despacho, paso a EMITIR el informe solicitado en la forma siguiente:

**PRIMERO.-** Se me ha corrido traslado una denuncia en forma incompleta a solamente 04 folios, cuando la denuncia va a folios 31, como señala expresamente dicha denuncia ardidmente planteada por PABLO ZAPANA CHOQUEJAHUA y OTROS, mismo que reduce mi derecho al ejercicio pleno del derecho de defensa establecida en el Art. 139 de nuestra Carta Magna, por tanto, deba ser materia de devolución.

**SEGUNDO.-** En lo que respecta al suscrito, en resumen de la denuncia, puedo advertir que se me imputa una supuesta usurpación de funciones e incumpliendo lo dispuesto por la superioridad, cuyos fundamentos solamente hacen acreditar que estamos ante una denuncia calumniosa del que ya se viene interponiendo la denuncia penal por denuncia calumniosa en contra de PABLO ZAPANA CHOQUEJAHUA y los que resulten responsables, en razón de que siendo trabajador que labora en la Sede Administrativa de la UGEL El Collao, no sabiendo en que cargo viene laborando, puesto que su nombre y cargo no existe dentro del CAP y PAP de la UGEL El Collao, menos se ha realizado alguna gestión para que sea incorporado dentro de la Sede Administrativa, lo cual lo considero ilegal el ejercicio de funciones que viene realizando en esta Sede Administrativa; es por ello, que solicito sea investigado dicho extremo, ya que no se si las funciones del mencionado servidor se encuentran reguladas o no dentro de nuestro Manual de Organización y Funciones – MOF, y si no lo estuviera, simplemente viene ejerciendo indebidamente una función o cargo.

**TERCERO.-** Pero, a efectos de desacreditar la denuncia calumniosa imputada por PABLO ZAPANA CHOQUEJAHUA, debo señalar que la Resolución Directoral Regional N° 1949-2022-DREP de fecha 16 de agosto del 2022, declara nulo los actos administrativos que aprueban los Manuales de Organización y Funciones – MOF emitidos entre el 2014 al 2022, quedando como válido el MOF del año 2013; es por ello que en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 1949-2022-DREP de fecha 16 de agosto del 2022, la UGEL El Collao ha emitido la Resolución Directoral N° 001433-2022-DUGELEC de fecha 18 de noviembre del 2022, que dispone “**RESTITUIR y/o HABILITAR la vigencia y**

**eficacia de la Resolución Directoral N° 00050-UGEL-EC-2013 de fecha 11 de enero el**



2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao”; siendo así, las funciones de los servidores se sujetan a dicho MOF del año 2013, mismo que al parecer dicho personal administrativo desconoce, pese a laborar en esta Sede Administrativa.

**CUARTO.-** Ahora, en dicho MOF del año 2013, en el extremo que corresponde a las funciones del suscrito como ABOGADO I, se encuentran regladas en el numeral 2 literal a), b) y g) básicamente, donde se tiene claramente establecido que el suscrito “**ASESORO A LA UGEL EL COLLAO, EMITO DICTAMENES U OPINIONES LEGALES, ASÍ COMO VISO LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES**”; siendo totalmente falso y calumnioso lo que señala dicho personaje, lo que me habilita que el suscrito venga interponiendo la denuncia penal correspondiente.

**QUINTO.-** Por otro lado, las visaciones de proyectos de Resoluciones que se realizan en marco de mis funciones, tal cual así se ha demostrado con el MOF antes mencionado, **NO VAN CON SELLO DE ASESOR LEGAL**, lo cual es **TOTALMENTE FALSO**, sino señala **ASESORIA LEGAL**, y el suscrito **no es quien pone dicho sello, sino la Oficina de Imagen Institucional**, así que dicho denunciante por lo menos tiene que tener mayor cuidado en establecer una imputación de tremenda magnitud, dañando la buena reputación y dignidad de las personas, como es el caso del suscrito.

**SEXTO.-** Por otro lado, se pone **ASESORÍA LEGAL**, por la misma razón de que ese es la oficina en el que el suscrito labora, y soy el único servidor que represento dicha Oficina; cuyo amparo se sujeta en la Resolución Directoral N° 10278-DREP de fecha 21 de octubre del 2003, por el cual se desactiva el Área de Desarrollo Educativo Ilave, se instala la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; y se **IMPLEMENTA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL ESTRUCTURAL APROBADO POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0203-2002-ED**, en cuyo Anexo aparece el cargo del suscrito como ABOGADO I, en calidad de Profesional con nivel remunerativo SPA, y sobre todo en donde indica observaciones aparece “**ASESORÍA LEGAL**”, inclusive es así como se encuentra en los sistemas de Recursos Humanos (NEXUS, AIRHPS, SUPS, etc), como ABOGADO I – **ASESORÍA LEGAL**, mismo que al parecer también desconoce el denunciante, pero para aseverar hechos falaces se presta a interponer esta denuncia calumniosa que solamente causa agravio a la dignidad del suscrito, es por ello que se ha tomado la decisión de interponer la denuncia penal correspondiente.

**SETIMO.-** Finalmente, el denunciante al parecer se toma atribuciones de conocer una carrera tan prestigiosa como es el derecho, ya que al señalar **QUE USURPO FUNCIONES** sin tener

base legal de lo que significa, es que también me tiene que señalar A QUIEN USURPO, QUIEN ES EL ASESOR LEGAL, SI DICHO CARGO SE ENCUENTRA DENTRO DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP, DENTRO DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL – PAP, Y SI ESE FUNCIONARIO VIENE LABORANDO EN ESTA SEDE ADMINISTRATIVA, porque para imputar tremenda barbaridad por lo menos se debe tener base de establecer la titularidad de alguien que si viene laborando o forma parte de la UGEL El Collao, y al que se le viene usurpando; más bien me atrevo a señalar que dichas falacias simplemente lo viene realizando por represalias de hechos que su autoridad conoce muy bien.

**OCTAVO.-** Para culminar con este informe, en igualdad de armas, solicito se aperture investigación preliminar, a fin de averiguar los familiares del señor PABLO ZAPANA CHOQUEJAHUA que vienen laborando en nuestra jurisdicción, solicitando se me emplace con las Resoluciones Directorales que aprueban sus contratos o nombramientos; así como solicito se me brinde información de los periodos en que ha sido dirigente del SITASE, ello a fin de hacer valer lo que corresponde y en la vía correspondiente.

Es todo en cuanto se pueda informar por estar dentro de la legalidad y fines correspondientes, y en cuanto a los documentos señalados en el presente informe, conforme lo señala el TUO de la Ley N° 27444, si dichos documentos forman parte de esta administración y/o de la DREP, deben ser adjuntadas por el servidor o funcionario correspondiente, a quien deba requerirse dicha información.

Atentamente,

C.c.  
HMC/OAJ

